Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2024,
Volumen 8, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5

LOS CRITERIOS APLICABLES EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERÚ EN BASE A LA LEY N° 32108

THE CRITERIA APPLICABLE TO THE CRIME OF CRIMINAL ORGANIZATION IN PERU BASED ON LAW N° 32108

Erickson Jorge Alfaro Tandaypan
Investigador Independiente, Perú

Christian Louis Perez Morales
Investigador Independiente, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13361

Los Criterios Aplicables en el Delito de Organización Criminal en el Perú en Base a la Ley N° 32108

Erickson Jorge Alfaro Tandaypan[1]
alfaroerickson11@gmail.com
https://orcid.org/0000-0002-2000-5293
Investigador Independiente
Perú

Christian Louis Perez Morales
christianperez4e@gmail.com
https://orcid.org/0000-0002-8577-4245
Investigador Independiente
Perú

RESUMEN

La investigación elaborada tiene como objetivo general: Determinar los criterios aplicables que se deben tener en cuenta para la configuración del delito de organización criminal en base a la Ley N° 32108; y, como objetivos específicos tenemos los siguientes: a) Explicar los criterios aplicables en el delito de organización criminal en la legislación nacional y b) Analizar la configuración del delito de organización criminal en el Derecho Comparado. En cuanto a la metodología utilizada, el tipo de investigación será de carácter básico, ya que se pretende expresar diversos conocimientos teóricos y específicas materias de estudio. Respecto a los resultados tenemos que la finalidad es estudiar el tratamiento legal del delito de organización criminal, logrando que esta investigación tenga realce y que su estimación sea necesaria en nuestra regulación jurídica prescrita en el Artículo 317° del Código Penal, el cual cuenta con un modus operandi altamente empírico. Como conclusiones determinamos que se debe tener en cuenta 7 criterios para que se configure el delito de organización criminal, siendo estos: personal, indefinido-temporal, teleológico, funcional, sanción, estructural y modal, sin los cuales no podría calificarse el ilícito penal en mención.

Palabras clave: organización criminal, código penal, normatividad, ilícito penal

[1] Autor principal
Correspondencia: alfaroerickson11@gmail.com

The Criteria Applicable to the Crime of Criminal Organization in Peru Based on Law N° 32108

ABSTRACT

The general objective of the research carried out is to determine the applicable criteria that must be taken into account for the configuration of the crime of criminal organization based on Law No. 32108; and, as specific objectives we have the following: a) Explain the applicable criteria in the crime of criminal organization in national legislation and b) Analyze the configuration of the crime of criminal organization in Comparative Law. Regarding the methodology used, the type of research will be of a basic nature, since it is intended to express various theoretical knowledge and specific subjects of study. Regarding the results, we have that the purpose is to study the legal treatment of the crime of criminal organization, achieving that this research has prominence and that its estimation is necessary in our legal regulation prescribed in Article 317 of the Penal Code, which has a highly empirical modus operandi. As conclusions, we determined that 7 criteria must be taken into account for the configuration of the crime of criminal organization, these being: personal, indefinite-temporal, teleological, functional, sanction, structural and modal, without which the criminal offense in question could not be classified.

***Keywords*:** criminal organization, penal code, regulations, criminal offense

Artículo recibido 15 agosto 2024

Aceptado para publicación: 10 setiembre 2024

INTRODUCCIÓN

En el tiempo presente, tanto en el ámbito internacional como en nuestro país, se tiene que afrontar la criminalidad día a día, la cual afecta a nuestra sociedad, cuya manifestación es plasmada en el delito de organización criminal, ilícito penal que se encuentra tipificado en el artículo 317° del Código Penal; y, que en los últimos años se ha podido abordar en casos emblemáticos de relevancia e interés social. El aumento del crimen organizado en el Perú ha sido notable, y las redes criminales han mejorado sus métodos en actividades ilegales como la corrupción y el lavado de dinero. Este problema no es exclusivo de Perú, sino que representa una inquietud global, ya que la globalización ha debilitado las fronteras y el crimen transnacional requiere respuesta (Ministerio Público, 2022). En ese sentido, esta conducta se encuentra tipificada en nuestra normatividad, siendo un instrumento propicio el Código Penal Peruano, además, la Ley N° 30077 y N° 32108, son herramientas útiles para distinguir el delito estudiado de otros ilícitos, que también son dados en el territorio peruano.

Cabe destacar, que el Estado a través de instituciones como la FECCOR y la DIVIAC luchan contra la criminalidad organizada, en adelante O.C, la cual tiene un grado de especialidad y de organización que resulta ser agresiva y dañosa para la población (Casas, 2017, p. 141), es menester aludir que el *ius puniendi* que se ejerce hacia los integrantes de una Organización Criminal tiene como finalidad el restablecer el estado de las cosas, en donde el rol que se desempeña arriba a poder erradicar este delito; y, con la intención de prevenir, sancionar y desarticular el origen de las mismas (Mininter, 2015, p. 8).

En este orden de ideas, es fundamental incidir en que el delito de organización criminal incurre en diversas tipologías, pudiendo manifestarse en diferentes estructuras que pueden no estar vinculadas a una jerarquía u etnia, pero en su actividad existe una división de roles y coordinación para realizarlo (Rodríguez, 2022).

Concordante a la idea anterior el autor Huamán (2022), refiere que operan con una mentalidad empresarial, generando mercados ilegales donde ofrecen bienes y servicios también ilícitos. Esto surge debido a la ausencia o insuficiencia de regulaciones, así como a la ineficiencia del Estado en implementar políticas efectivas para luchar contra esas actividades ilícitas. Además, en el ámbito de su desarrollo éste es permanente, dinámico y evolutivo, derivada de acciones ilícitas estructuradas teniendo

como objetivo rector el consolidarse económicamente y obtener poder a través de la violencia, teniendo como instrumento a la tecnología (Páucar, 2018, p. 76).

Bajo esta perspectiva, preponderaremos nuestra investigación en el siguiente problema: ¿Qué criterios aplicables se deben tener en cuenta para la configuración del delito de organización criminal en la legislación peruana?

Con respecto a la justificación, podemos indicar que se despliega en un ámbito teórico y social. El primer ámbito (teórico) se justifica en el valor y estimación de poder saber cómo se desarrolla el delito de organización criminal, cuyo ilícito penal se fomenta cuando se promueve, organiza en una esfera de 3 o más personas, las cuales deben estar bajo el carácter de estabilidad, permanencia y perduración en el tiempo, que de forma coordinada y sistematizada se distribuyen diversas funciones con el fin de cometer delitos en beneficio propio.

Con relación al segundo ámbito (social), la presente investigación es de carácter significativo ya que se analizará la repercusión del delito de organización criminal en nuestra realidad social, contrastando con otras investigaciones en el tema que nos permitan arribar a los criterios que son establecidos para llevar un adecuado proceso en el presente ilícito penal, lo que conllevará a la realización de una sentencia efectiva.

En consecuencia, el presente trabajo tendrá como objetivo general: Determinar los criterios aplicables que se deben tener en cuenta para la configuración del delito de organización criminal en la Legislación Peruana. Y, en relación con los objetivos específicos tenemos los siguientes: a) Explicar los criterios aplicables en el delito de organización criminal en la legislación nacional, y b) Analizar la configuración del delito de organización criminal en el Derecho Comparado.

METODOLOGÍA

En lo concerniente al tipo de investigación que se empleó ha sido *básico*, tal y como lo establece Hernández et al. (2014) aludiendo que lo que se buscó es “producir conocimiento y teorías”, esto quiere decir que, su finalidad gira en torno a verificar los hallazgos investigados de carácter científico - filosófico. Lo anteriormente expresado concuerda con que la investigación básica es la que se soporta en la investigación literaria auténtica ya establecida, cuyo progreso en las conjeturas son determinantes en el ámbito multidisciplinario (Sánchez et al., 2018, p. 20), esto tiene un motivo de extender y difundir

constructos teóricos, con una perspectiva de poder aspirar a un desempeño investigativo fructífero. Para Ortega (2017), surge de un marco teórico cuyo objetivo es proponer nuevas teorías y, si es posible, reemplazar las existentes, así como ampliar el conocimiento previo, pero sin la necesidad de verificarlas a través de aspectos prácticos.

Además, se basa en un enfoque cualitativo debido a que se toma como la alternativa más adecuada para presentar el tema planteado. En ese sentido, Según Arias et al. (2022), el enfoque cualitativo recoge información sin utilizar una medición numérica. En otras palabras, no se considerarán datos relacionados con números o estadísticas. De esta manera, se pueden incorporar nuevos métodos e instrumentos para la recolección de información, según los nuevos acontecimientos e ideas que surjan durante el desarrollo de la investigación (Espinoza, 2020). Además, este enfoque utiliza muestras limitadas y seleccionadas con la finalidad de lograr una comprensión más profunda del estudio (Medina et al., 2023).

En cuanto al diseño de la investigación, este se desarrolló bajo un ámbito *descriptivo-explicativo*, el cual puede indicarse que se realiza a través de un tratamiento que se basa en separar, discernir y vislumbrar los componentes de una manifestación para lograr examinarlos cuidadosamente, esto es, uno por uno (Sánchez et al., 2018, p. 89), de igual forma se sostiene que a través de esta, se pretende describir las causas o aspectos que conllevan a la problemática, valiéndose de diseños experimentales o no experimentales (Guevara, et al. 2020). Esto resulta de gran relevancia, ya que como investigadores estamos inmersos en el campo de estudio examinado y en los resultados obtenidos de este, con el objetivo de fortalecer el conocimiento adquirido sobre el fenómeno social estudiado. Consideramos que un análisis descriptivo-explicativo busca responder las razones del objeto investigado, con la finalidad de descubrir nuevos hallazgos que enriquezcan nuestro aprendizaje.

El procedimiento de recolección de información se inició con la observación de la situación problemática, seguida por la recopilación de datos de diversas fuentes teóricas, como libros, revistas, tesis, normativas comparadas y artículos científicos. Posteriormente, se eligió el tema de estudio junto con los objetivos, tanto general como específicos, para aplicar el análisis documental, utilizando una guía específica como instrumento. Esto permitió acceder a fuentes que proporcionaron información precisa y eficiente, facilitando la obtención de respuestas claras.

Referente a cómo se procesó la información, ésta fue estudiada y establecida por fundamentos precisos dentro de la investigación; ya que, se desarrolló en la primera parte la extracción de referencias conceptuales propias de las revisiones literarias en relación al tema que se estudió, las cuales fueron sistematizadas en cuadros de análisis documental para tener un registro ordenado y minucioso. En la segunda parte, se efectuó la discusión de resultados, en donde los autores de la presente investigación compararon y contrastaron su juicio crítico con la información obtenida de expertos indagadores en materia jurídica y metodología.

El método de análisis de datos de la presente indagación se concretó por medio de teoría fundamentada; y, que a través de la misma se puedo examinar los datos de la investigación realizada. Esto tiene sentido con lo delimitado por Espriella y Gómez (2020), quien presupone que se centra en identificar conceptos emergentes a partir de los datos, organizándolos en patrones integrados y categorizados. Este proceso se realiza mediante una serie de pasos rigurosos y una constante comparación de la información.

La categoría de estudio en nuestra investigación es: el delito de organización criminal, la cual se indagó de manera exhaustiva, como refiere Vives y Hamui (2021), forman parte del proceso relacionado con el análisis de datos, que se lleva a cabo mediante dos enfoques (deductivo e inductivo), el primero se aplica antes de la recolección de datos, utilizando únicamente marcos teóricos y conceptuales, por otro lado, el inductivo surge durante el almacenamiento. Esto es posible por una delimitación semántica de los términos, de los cuales se tuvo que extraer su significado para tener un amplio conocimiento de los mismos; y como consecuencia de ello, pudieron comprenderse a plenitud y contextualizarse en el marco de la indagación. Es más, también se ejecutó un análisis de estudio de la doctrina legal, con sus respectivos preceptos legales, de los cuales se obtuvieron resultados inmejorables, ya que éstos se pudieron comparar y comprender a cabalidad, esto permitió una notable exégesis del artículo 317° del Código Penal, cuya interpretación se desempeñó de forma conjunta y valorativa de las fuentes extraídas, siendo comparadas con la realidad problemática social actual, en donde no se debe tener una postura ajena a ella, sino una propia iniciativa por parte de las entidades competentes. Se hizo una validación del título, de objetivos tanto generales como específicos, tomándose en consideración diversas herramientas, siendo una de ellas, las Normas APA, 7ma edición.

En concordancia a la idea anterior, igualmente se obedeció a denotar a los autores de cada estudio que se obtuvo para la realización de la presente investigación, citando cada una de las fuentes extraídas y contempladas en la redacción de la actual, aduciendo que son reales, que pueden ser comprobadas y revisadas posteriormente por otros investigadores y secundarnos a nosotros. Esto se arribó gracias a posturas de veracidad, exactitud y confiabilidad, porque se empleó instrumentos para cada una de las fases realizadas, propias de toda averiguación. Se recurrió a cumplir los lineamientos establecidos por el método científico, ya que se satisfizo los resultados a que se arribaron, reiterando que para el recojo de información los instrumentos jurídicos - doctrinarios fueron anotados en la bibliografía recopilada *in fine* de la investigación, citadas en Normas APA respectivamente con la intención de contrarrestar plagios subsecuentes. Que, similarmente se tuvo decoro frente a los derechos de propiedad intelectual, así como los de autor en cada acápite desarrollado. Por último, es menester alegar que nuestra investigación se desarrolló respetando los consejos, normas e indicaciones de nuestros asesores consignados a la experiencia curricular del semestre académico en curso.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta primera fase de la investigación, respecto a los "resultados", los objetivos específicos están de acorde a la revisión de fuente bibliográfica - doctrinaria encontrada tanto en materia penal como en el derecho comparado de la misma categoría de estudio, insertándose de manera independiente en cada objetivo su análisis documental pertinente, teniéndose en consideración lo siguiente: Que, la tabla N° 01 contendrán un sucinto análisis de fuentes bibliográficas, mientras que la Tabla N° 02, sólo implicará el análisis documental respecto a la normatividad extranjera.

Tabla N° 01: Explicar los criterios aplicables en el delito de organización criminal en la legislación nacional, este punto está basado de conformidad al objetivo específico N° 02, logrando de su estudio la siguiente información:

Análisis documental					
Autor o Autores	Mininter	Peña	Páucar	Corte Suprema de Justicia de la República/ Sala Penal de apelaciones	Ley N° 32108 y 30077
Documento / PÁG.	Libro - p. 09-13	Libro - p. 321 -325	Libro - p. 158 - 171	Acuerdo plenario - N° 08 -2019, P. 3 Acuerdo plenario- N° 08-2007, P.2 Acuerdo plenario - N° 01 -2017-SPN, p. 7	-Art. 2°- p. 01 -Art. 1°- p. 01

Tema	Criterios aplicables para configurar una O.C.
Aspecto esencial	▪ Criterio personal ▪ Criterio indefinido-permanente ▪ Criterio teleológico ▪ Criterio funcional ▪ Criterio estructural ▪ Criterio sanción ▪ Criterio modal

Fuente: Análisis documental de fuente bibliográfica en materia penal.

Tabla N° 02: Analizar la configuración del delito de organización criminal el Derecho Comparado, este punto está en base al objetivo específico N° 03; y, que tras su estudio pudo hallarse lo mencionado a continuación:

Análisis documental				
País Extranjero	**Tipo de Documento**	**Ubicación Normativa**	**Fundamento Configuración**	**Posición de Perú**
México	Código Penal	164°	El que forme parte	Constituir, promover, organizar e integrar una O.C para cometer ilícitos.
Chile	Código Penal	292°	Toda asociación que formada (…) que existe con el hecho de organizarse	
España	Código Penal	570°	Quienes promovieran, constituyen, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal	
Alemania	Código Penal	129°	Quien forme una asociación criminal (...) quien participe en tal asociación como miembro, haga propaganda o apoye.	

Italia	Código Penal	416° bis	Cualquiera que forme parte de una asociación de 3 o más personas (…), quienes promuevan, dirijan y organicen la asociación (…), usando fuerza intimidatoria del vínculo asociativo, sometimiento y silencio derivado de comisión ilícita para adquirir la gestión, controlando actividades (...) o impidiendo el ejercicio del voto o cuando esta tienes armas o materiales explosivos
Suiza	Código Penal	260ter	Quien participe en una organización que mantenga en secreto la estructura y sus componentes teniendo por objeto cometer actos delictivos o violencia o enriquecimiento (...) o que apoye a una organización de tipo delictiva.
Interpretación o aspecto relevante	Por mayoría el ilícito se configura con otras conductas típicas como promover, constituir o integrar, el cual está enfocado en la doctrina del modelo integral de tipificación del delito de organización en países extranjeros.		

Fuente: Análisis documental en la legislación extranjera en materia penal.

En la segunda fase de esta investigación, se ha ejecutado la "discusión de los resultados", tomando en consideración los trabajos previos realizados, revisión de fuente bibliográfica - doctrinaria, de mayor trascendencia jurídica, así como la normatividad peruana a través de un análisis sistemático y la indagación documental de distintos países, con las cuales se logró realizar un idóneo consolidado de la discusión de los resultados.

En ese contexto hay que tener en cuenta que el delito de organización criminal (variable de estudio) en la actualidad genera miedo y desestabiliza la economía familiar y social de nuestro país, sin embargo, el Estado a través de sus instituciones como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, procuran generar protección, cobijando a la ciudadanía, reflejando ello a través de su participación al

enfrentar directamente a estas organizaciones criminales, asumiendo un rol de suma importancia en nuestro territorio peruano.

En lo concerniente al objetivo general. En relación a determinar los criterios aplicables que se deben tener en cuenta para la configuración del delito de O.C, en la Legislación Peruana podemos aludir que sí pudo lograr cumplirse con este objetivo, teniendo como sustento al análisis documental simultáneamente estimado con la doctrina separada y ordenada debidamente, siendo apoyado en lo mencionado a continuación: Tal y como lo refiere el Mininter (2015), así como el códice sustantivo penal del Perú del año 1991, concordante con la Ley N° 30077 y la Ley N° 32108 han previsto y determinado que son 06 seis criterios los que deben aplicarse en el delito de O.C., siendo éstos: i) Personal, ii) Temporal, iii) Teleológico, iv) Funcional, v) Estructural; y, vi) Modal.

En concreto, desde nuestro punto de vista como investigadores, deducimos que, en base a la recopilación doctrinaria y la extracción de puntos esenciales de la base legal sobre el delito de O. C., se determinó que son 06 criterios esenciales para que se configure dicho ilícito, por lo tanto, es menester indicar que, éstos deben concurrir de manera agrupada; y, que, ante la falta de uno de ellos, no debe considerarse como tal delito. Sin embargo, con la modificatoria de la Ley N° 30077, consideramos pertinente agregar un criterio más referido a la "sanción", además, cuestionar los textos normativos y señalar que, en lugar de hablarse de un aspecto *temporal*, debería estar consignado como "indefinido-permanente", en lo cual, de ello se explicará más adelante.

En lo concerniente al Objetivo Específico N° 01.- Alusivo a explicar los criterios aplicables en el delito de organización criminal en la legislación nacional podemos indicar que sí se logró cumplir con este objetivo en base al análisis documental conjuntamente valorado con la doctrina separada y ordenada, cuyo soporte se menciona a continuación:

Primero: Se cuenta con 7 criterios que son aplicables para el delito de organización criminal, siendo éstos: 1) Criterio personal, de la integración de tres o más sujetos agentes, por un lado, este criterio se comprende con el número ínfimo que cuenta una O.C. para que sea considerado como tal (Casas, 2017, p. 156), no obstante, ello se colige con el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN de la Sala Penal de Apelaciones, que refiere acerca de la pluralidad de sujetos como componente básico de existencia, debido a que, se exige que el agente individual o colectivo sea siempre parte de una O.C. y actúe por

los designios de ella (Corte Suprema de .Justicia de la .República, 2007, p. 02), **2)** Criterio indefinido-permanente, donde se estima la estabilidad y permanencia en una O.C., dicho en otra forma, ésta debe darse por tiempo indefinido, es decir, de forma prolongada y sistemática (Peña, 2016, p. 322), a su vez debe determinarse la continuidad en el tiempo; ya que, las organizaciones criminales poseen un carácter dinámico, es decir va cambiando y renovándose, con la que logra tener presencia y dominio en el territorio (Casas, 2017, p. 157); si bien la Convención de Palermo en su artículo N° 2, inciso a) señala que el grupo delictivo debe ejercer sus funciones durante "un cierto tiempo", se debe tomar en cuenta la Ley N° 32108 que modifica la ley del C.O y entender que debe primar la permanencia. , 3) Criterio teleológico, entendido como la ejecución de un plan ilegal a futuro, o sea, ejecutar un solo ilícito o varios con la finalidad de generar ganancias económicas (Peña, 2016, p. 325), 4) Criterio funcional, es dado a través de la repartición de funciones y tareas para cada integrante de la O.C., las cuales son diversas, desenvolviéndose las actividades en períodos simplificados o prolongados (Casas, 2017, p. 156), 5) Criterio estructural, aquel se comprende como la coordinación jerarquizada entre sus miembros, la UNTOC indica que la O.C. es un grupo estructurado, en el cual se plasma un organigrama interno, señalando los miembros que la integran, que posee una jerarquización en la que se viabiliza tareas y funciones, que su estructura no cuenta con un modelo específico sino que su desarrollo puede darse en un ámbito flexible, rígido y abierto (Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, 2017, p. 07), no obstante, para Mininter (2015), también existe la forma vertical, horizontal, cerrada, abierta, jerarquizada o descentralizada, según las actividades ilícitas (p.10)., 6) Criterio modal, en el que se alude que el modus operandi es estratégico con grado de concertación y coordinación entre sus miembros (Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, 2017, p. 07) en concordancia con lo establecido por el (Miniter, 2015, p. 09-13), igualmente se presupone que su labor tiene un propósito de actividad activa y su finalidad es lucrativa, la concertación es entendida como el acuerdo de los integrantes sobre un determinado asunto (Casas, 2017, p. 157) y 7) Criterio Sanción, en donde se pone en manifiesto que para que se configure una O.C se requiere que los delitos cometidos por estos, tengan una sanción penal mayor a seis años, dejándose de lado aquellos tipos penales que se sancionen a una pena no menor a la señalada.

Segundo: Para el análisis de los criterios explicados en el fundamento primero, se ha considerado la Jurisprudencia Peruana Actual contando con dos bases para su desarrollo: 1) Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, que en su fundamento destacable N° 17, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta en el delito de O.C., siendo estos: PERSONAL, TEMPORAL, TELEOLÓGICO, FUNCIONAL, ESTRUCTURAL Y MODAL (S.P.N., 2017, p. 07), así como, 2) Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116, en el que se exponen las diferencias que hay entre una O.C. y una banda criminal, específicamente en su fundamento destacado N° 09, se indican los requisitos que se deben cumplir para identificar la existencia de una O.C. (C.S.J.R., 2019, p. 04 y 09). También, 3) Ley N° 32108, que modifica la ley N° 30077 y el código penal en su art.317, de los cuales se puede integrar un nuevo aspecto y la modificación de uno de los mencionados en dicho Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN.

En suma, desde nuestra perspectiva como investigadores, inferimos que, tanto la doctrina como la jurisprudencia de forma conjunta y uniforme han determinado que los criterios son: personal, temporal, teleológico, funcional, estructural y modal (desarrollados en el párrafo anterior), siendo estos los requisitos aplicables o elementos concurrentes que existan en una O.C., no debiendo ser confundido con otros elementos de otras instituciones jurídicas. Empero, se debe analizar los nuevos aspectos que de cierta manera han sido insertados para la composición de una O.C., estos son indefinido-permanente y sanción, donde el primero radica en que al realizarse una interpretación correcta de la norma penal actual, se debe decir que una O.C. debe ser permanente, perdurar con el tiempo, y no como anteriormente se había consignado en la Convención de Palermo “cierto tiempo”, pues la forma en cómo identificar al grupo criminal, se da a través de este criterio. Por otra parte, respecto a la sanción, la anterior Ley N°30077 y la Convención de Palermo señalaban que una O.C tenía que realizar actividades relacionadas a delitos graves que tengan una sanción penal mayor a cuatro años, ahora bien, con la Ley N° 32108 se deja atrás ese pensamiento, analizándose los ilícitos penales que tienen una sanción mayor a seis años, ya que, de no cumplirse dicho requisito, se estaría hablando de otra figura jurídica, menos de una O.C.

En lo concerniente al Objetivo Específico N° 02.- Referente a analizar la configuración del delito de organización criminal en el Derecho Comparado podemos mencionar que sí se logró cumplir con este objetivo en base a lo siguiente:

Primero: El análisis documental, en donde la mayoría de países europeos contemplan el tipo penal de organización criminal con otro *nomen iuris*, configurando su conducta en comportamientos típicos como: constitución, promoción, integración y organización, mientras que, en países latinoamericanos como México y Chile, solo se sanciona el comportamiento de integración a una asociación delictuosa/ilícita, respectivamente.

Segundo: En la doctrina las conductas tendientes para su configuración están referidas a los modelos de tipificación que son dos: 1) El modelo clásico, donde el tipo penal se basa en criminalizar la conducta prohibida del solo hecho de participar en una asociación ilícita, 2) El modelo integral, sanciona las conductas de integrar, constituir, promover y organizar. En países latinoamericanos como México y Chile poseen el modelo clásico, mientras que en los países europeos como España, Italia, Alemania y Suiza consideran el modelo integral, en razón a que tipifican dos categorías jurídicas penales distintas junto a sus conductas prohibitivas (Páucar, 2018, p. 44-49).

Tercero: Dentro de las características esenciales de una O.C., algunos autores en el *ámbito peruano* consideran las siguientes: 1) La organización, siendo este un elemento necesario en una O.C., que posee un orden de acciones continuas que tiene por finalidad un objetivo en concreto, dentro de este punto se tiene ocho subelementos, los cuales serán mencionados a continuación: 1.1) La determinación del objetivo, de índole lucrativo e ilícito, 1.2) División de trabajo o funciones, esto se ve reflejado en la organización al momento de distribuirse los roles de índole horizontal (mismo rango) o vertical (distinto rango de jerarquización), 1.3) Estructura, la cual dota de autonomía a la misma organización, por ello, es que se produce la división de las labores, medios personales y materiales, infraestructura y código de comportamiento, 1.4) Código de conducta, reflectado en que la organización posee reglas que deben ser asumidas entre todos sus miembros, 1.5) Sistema de decisiones, al ser una organización jerarquizada, la decisión va desde el límite superior hasta el inferior, donde las acciones de ejecución son realizadas por los grupos de rango ínfimo, 1.6) Relación entre miembros, esto significa que los participantes de una organización van a depender de la cohesión de ideologías, interés en objetivos comunes, propios o de grupo, por querer el control del mismo, 1.7) Relaciones con el medio exterior, en el que se considera dos tipos, el primero de ellos es “depredadora”, ya que está referida al uso de violencia o el aprovechamiento para sus fines concretos; y, el segundo de ellos es “parasitaria”, ya que se vale de las

falencias del sistema público o privado para aprovechar las grietas de la sociedad, mediante la cual pueden obtener beneficios del negocio ilegal, 1.8) Auto conservación, porque las organizaciones se adaptan a los cambios ya sean estos internos o externos, en donde la permanencia es un presupuesto para llegar a sus objetivos propuestos de manera continuada aun cuando sus miembros sean cambiados, **2)** Finalidad de lucro, producto de las acciones delictivas, mediante la cual se obtiene beneficios de índole económica, 3) Comisión de ilícitos de gravedad, que con la obtención de beneficios económicos ilícitos y en su afán de buscar mercados ilegales se utiliza la extorsión y el chantaje para solventar la agrupación (Peña, 2016, p. 20-26). En el *ámbito internacional* algunos juristas consideran como características esenciales a las siguientes: 1) Control de información, es decir, que la organización aglutina los datos, 2) Visibilidad, dado en que sus actividades logran ser secretas pero conocen a sus potenciales víctimas, 3) Neutraliza la intervención de la ley, dicho en otra forma, desincentiva la cooperación de los agraviados y el personal policial; y, finalmente, 4) Concilia el orden en su propio interior, es decir, solucionan conflictos a favor de oportunidades sociales y ocupacionales (Cohen, 1977). Para tener una mayor amplitud de estudio sobre las características esenciales de una O.C. en el ámbito internacional, se consideró lo establecido por la Dirección de Inteligencia de Canadá, identificando 14 criterios como: 1) Empleo de influencias ilícitas, 2) Orden a través del temor, 3) Trabajo constante para captar lugares en instituciones del Estado, 4) Defensa de líderes, 5) Monopolio, 6) Estimulación pecuniaria, 7) Sublevación contra las instituciones del Estado, 8) Tradición criminal, 9) Rudeza, 10) Manejo de tecnologías, 11) Prolongación de la asociación criminal, 12) Variedad de acciones ilícitas 13) Amparo de sus integrantes, 14) Traslado a diferentes sectores de su jurisdicción (De la Cruz, 2007, p. 14).

Cuarto: De la revisión de la normatividad extranjera, se obtuvo la información de variedad de países, siendo estos: 1) México, la normatividad de este país señala en su tipo penal a aquel sujeto que forma parte de una asociación o banda (3 o más) a fin de delinquir (C.D.M., 1931, p. 44), 2) Chile, precisa un solo tipo penal, señalando que toda asociación que atente al orden social, personas o propiedades configuraría la conducta típica con el solo hecho de organizarse (MINJUS, 1874, p. 63), 3) España, alude algunas consideraciones para la sanción de las asociaciones ilícitas en el que se tiene en cuenta a cualquier sujeto, con caracterización paramilitar, configurándose el mismo a la incitación del odio,

también tipifica el ilícito de organizaciones y grupos criminales, quienes poseen ciertos requisitos para su conformación (J.E., 1996, p. 183), 4) Italia, tiene dos tipos penales, la primera de ellas es asociación criminal y la segunda es asociación mafiosa, cada una cuenta con su respectiva conducta para su configuración (C.P. Italiano, 1930), 5) Alemania, este país posee dos tipos penales, la primera de ellas es asociaciones criminales; y, la segunda, es asociaciones de terroristas (C.P. Alemán, 1871, p. 56); y, 6) Suiza, delimita dos tipos penales, siendo estos: asociaciones ilícitas y organización criminal. (C.P. Suizo, 1918).

En definitiva, nuestra perspectiva en calidad de investigadores, colegimos que para la configuración del tipo penal de organización criminal y otros *nomen iuris* que varían según la normatividad de cada país tanto latinoamericano como extranjero; toda vez que contemplan un tipo penal o dos (dependiendo a su codificación legal), que en cuanto al modelo de tipificación penal doctrinaria en el derecho comparado, el Perú tiene la posición del modelo integral, el cual también rige en la normatividad Europea, puesto a que no solo se criminaliza la sola pertenencia a la O.C., sino también se sanciona las conductas de promoción, organización y constitución (comprendida en su tipo penal), que se regula de forma diferente al ilícito penal de "banda criminal", la cual cuenta con sus propios requisitos; y, que además se puede inferir que las organizaciones criminales extranjeras poseen otras características que en nuestro país no se han tomado en consideración, en razón a que las mismas son incipientes o primitivas, de conformidad con la información recopilada acerca de los criterios para determinar una Organización Criminal en el territorio peruano.

CONCLUSIONES

Los criterios que deben tomarse en cuenta para la configuración del delito de organización criminal, dentro de nuestra normatividad peruana, tal y como lo refiere la jurisprudencia son siete y se determina de la siguiente manera: personal, indefinido-permanente, teleológico, funcional, sanción, estructural y modal, los cuales se plasman en su tratamiento legal tanto para el Código Penal como para la Ley N° 30077.

La explicación de los criterios que son aplicados en el delito de organización criminal giran en torno a lo siguiente: i) Criterio personal, entendido como el número de personas involucradas a una organización delictiva, ii) Criterio indefinido-permanente, el cual se sustenta en la permanencia y

estabilidad de una organización ilícita, iii) Criterio teleológico, referido a la finalidad que persiguen sus integrantes, iv) Criterio funcional, comprendido en la repartición de funciones o roles, v) Criterio estructural, estimándose en la organización que posee, dicho en otra forma, si la organización es rígida o flexible, horizontal o vertical, entre otros, vi) criterio sanción, en donde se establece que los delitos graves que comete una O.C deben tener una sanción mayor a seis años y, por último, vi) Criterio modal, que se conceptualiza como el modus operandi que tiene la organización y que de manera concertada ejecutan dichos ilícitos.

La configuración del delito de organización criminal en el derecho comparado puede variar de acuerdo a la legislación de cada país, sea este latinoamericano o europeo, ya sea sancionando la sola integración en una asociación ilícita o delictual u otras conductas típicas ya mencionadas con anterioridad, teniendo en consideración el tipo penal de su texto normativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis. En Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. https://doi.org/10.35622/inudi.b.016

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1931). Código Penal Federal. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación. https://docs.mexico.justia.com/federales/codigo-penal-federal.pdf

Casas, W. (2017). La Criminalidad Organizada: Análisis sobre sus aspectos dogmáticos . Actualidad Penal, 142-159.

Código Penal Alemán. (1871). https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_02.pdf

Código Penal Italiano. (1930). https://www.altalex.com/documents/news/2014/04/18/dei-delitti-contro-l-ordine-pubblico

Código Penal Suizo. (1918). https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/54/757_781_799/it

Cohen, A. (1977). The Concept of criminal organization. *The British journal of criminology*. https://www.jstor.org/stable/23636355

Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de setiembre del 2019). Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_acuerdos_plenarios

Corte Suprema de Justicia de la República. (16 de noviembre del 2007). *Acuerdo Plenario N°8-2007/CJ116. Pleno Jurisdiccional de las Sala Penales Permanente y Transitorias*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e750e804bbfc5008ffddf40a5645add/acuerdo_plenario_08-2007_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8e750e804bbfc5008ffddf40a5645add

De la Cruz, R. (2007). *Crimen Organizado: Aspectos criminológicos y penales.* La Habana: Universitaria.

Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Conrado, 16(75). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Espriella, R., & Gómez, C. (2020). Teoría Fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20es%20un,particularidades%20y%20diferencias%20entre%20ellos.

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4(3), 163-173. https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

Huamán, E. (2022). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. Dialnet, 40(1). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074492

Jefatura del Estado. (1996). *BOE: Legislación consolidada*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444

La Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada. (2004). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

https://www.mpfn.gob.pe/Docs/0/files/convencion_de_palermo_contra_la_delincuencia_transnacional_organizada.pdf

Ley N° 32108. LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL. 9 de agosto del 2014, Diario el Peruano. N° 2313835-1. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ncpp/s_ncpp/as_publicaciones/as_externas

LP. (2024). Código Penal peruano [actualizado 2024]. https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

LP. (2024). Ley contra el Crimen Organizado (Ley 30077) [actualizada 2024]. https://lpderecho.pe/ley-crimen-organizado-ley-30077-actualizado/

Medina, M., Hurtado, D., Muñoz, J., Ochoa, D., & Izundegui, G. (2023). Método mixto de investigación: cuantitativo y cualitativo. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=933621

Ministerio de Justicia. (1874). Código Penal. Legislación chilena. https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cl/cl020es.pdf

Ministerio del Interior. (2015). Compendio - Ley N° 30077- Ley contra el crimen Organizado.

Ministerio Público. (2022). Revista de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada. (1), 5-8. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3489746-revista-de-la-fiscalia-especializada-contra-la-criminalidad-organizada-1-edicion

Ortega, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008

Páucar, M. (2018). Curso "Criminalidad Organizada". Lima: Academia de la Magistratura.

Peña, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato: Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana.* Lima: Ideas Solución Editorial.

Rodríguez Olave, G. Y. (2022). Sobre la organización criminal y la participación en la banda criminal: ¿Podemos distinguir entre ambos delitos?. IUS ET VERITAS, (64), 216-227. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202201.012

Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. (2017). *Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Acuerdo-Plenario-1-2017-SPN-LP.pdf

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf

Vives, T., & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el Análisis de los Datos Cualitativos. Investigación en educación médica. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572021000400097&script=sci_abstract